



Resolución Administrativa

Miraflores, 04 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente 24-005406-001, que contiene la solicitud de devolución de ingresos presentado por el señor Joaquín Manuel Egusquiza Romero, y el Informe Nº 076-2024-OE-HEJCU de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 117.1, del artículo 117.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 probado por el Decreto supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley Nº 27444), establece que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*;

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley Nº 27444 señala que, *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56º del TUO de la Ley Nº 27444, señala que *"Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar"*;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1441, establece que *"El Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e*



instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público";

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2022-EF, "Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", por lo que, en su artículo 3 se establece que, a partir del año 2023, son recursos del Tesoro Público los ingresos no tributarios que recauden las Entidades que forman parte del poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF", se establece en el numeral 11.2 del artículo 11° que, la totalidad de los montos recaudados deben ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público;

Que, asimismo, en el numeral 14.1 del artículo 14° de la precitada Directiva, señala que la devolución de ingresos recaudados se registra la partida de ingresos 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público";

Que, en el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/ 52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", establece que las Entidades deben cumplir con los siguientes requisitos para efectuar las devoluciones: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios;

Que, mediante expediente de visto, el administrado Joaquín Manuel Egusquiza Romero, identificado con DNI N° 75870387, solicita la devolución de ingresos públicos por reposición de unidades de sangre, por el importe de S/ 1,000.00 (Mil con 00/10 soles);

Que, mediante Informe N° 076-2024-OE-HEJCU de fecha 03 de abril de 2024, la jefa de la Oficina de Economía, en mérito al Informe N° 085-EFT-OE-HEJCU-2024 emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Tesorería, señala que se proceda a la devolución de ingresos solicitado por el administrado Joaquín Manuel Egusquiza Romero hijo del paciente Guido Manuel Egusquiza Perales, por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) en la Fuente de financiamiento del ingreso de Recursos Ordinarios, por reposición de unidades de sangre - Laboratorio, correspondiente a la Boleta de Pago B004-00018898, y que cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 002-2024-EF/ 52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones";

Con el visado de la jefa de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

De conformidad, con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N°



043-2022-EF, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 aprobado con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, Directiva N° 002-2024-EF/52.06 aprobado con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER el derecho a la devolución de Ingreso y DISPONER el pago a favor usuario del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ejecútase según el siguiente detalle:

RAZON DE LA DEVOLUCION	IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MONTO S/	NOMBRE DEL PACIENTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL INGRESO	N° DE BOLETA DE PAGO
REPOSICIÓN DE UNIDADES DE SANGRE - LABORATORIO	DNI N° 75870387	JOAQUIN MANUEL EGUSQUIZA ROMERO	1,000.00	GUIDO MANUEL EGUSQUIZA PERALES	RECURSOS ORDINARIOS	B004-00018898

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la jefa de la Oficina de Economía, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 3.-ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Econ. VICENTE RENTERÍA NAVARRO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

VRN/mrst

Distribución:

- Dirección General.
- Of Ejecutiva de Administración
- Of de Economía.
- Of. de Comunicaciones.
- Archivo.